



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/18446

15/07/2020

45379

AUTOR/A: MÉNDEZ MONASTERIO, Lourdes (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que las subvenciones para asociaciones juveniles, organizaciones juveniles y entidades prestadoras de servicios a la juventud de ámbito estatal son convocadas cada año por el Instituto de la Juventud (INJUVE), Organismo Autónomo estatal, prácticamente desde la creación del mismo en el año 1985.

Cada año se publica la correspondiente convocatoria con el crédito asignado a la misma en el presupuesto del Organismo, con cargo a la Ley de los Presupuestos Generales del Estado. Este año el crédito es de 1.362.760 euros, sin variación del crédito ni de la configuración de la convocatoria desde 2013. Es decir, que al INJUVE no se le ha concedido una subvención, sino que es este como Organismo Autónomo quien convoca.

Las entidades que concurren a esta convocatoria deben reunir los requisitos establecidos en el artículo 4 de la misma, que pueden ser consultados en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) a la que se puede acceder a través del siguiente enlace: www.pap.minhafp.gob.es/bdnstrans/es/index, tal y como establece la normativa vigente en materia de subvenciones, y que son los siguientes:

“1. Estar legalmente constituidas y en su caso, debidamente inscritas en el correspondiente Registro administrativo de ámbito estatal como:

- a) Asociaciones juveniles, Federaciones o Confederaciones de Asociaciones Juveniles.
- b) Secciones Juveniles de entidades sociales u organizaciones no gubernamentales, integradas por los miembros jóvenes de la entidad, que tengan reconocidos en sus Estatutos autonomía funcional, organización y gobierno propio para los asuntos específicamente juveniles.



- c) Entidades prestadoras de servicios a la juventud, dedicadas con carácter exclusivo a la realización de actividades en favor de la juventud según previsión expresa en sus Estatutos.
2. Tener ámbito de actuación estatal según sus Estatutos.
 3. Acreditar documentalmente tener sede abierta y en funcionamiento en el ámbito de varias Comunidades Autónomas.
 4. Carecer de fines de lucro. A estos efectos, se consideran también entidades y organizaciones sin fines de lucro aquellas que desarrollen actividades de carácter comercial siempre que los beneficios resultantes de las mismas se inviertan en su totalidad en el cumplimiento de sus fines institucionales, no comerciales.
 5. Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
 6. Haber justificado, en su caso, suficientemente las subvenciones recibidas con anterioridad del Instituto de la Juventud.
 7. Disponer de la estructura y capacidad suficiente para garantizar el cumplimiento de los objetivos, acreditando la experiencia necesaria para ello.
 8. No estar incursas en el resto de las prohibiciones que, para obtener la condición de beneficiario de subvenciones, se establecen en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley General de Subvenciones”.

Los requisitos de estar inscritas en el correspondiente registro administrativo de ámbito estatal y el de tener ámbito estatal según sus Estatutos vienen impuestos por el sistema actual de distribución de competencias entre Administración del Estado, Administraciones autonómicas y Administraciones locales, en materia de acción social y juventud, y según reiteradas sentencias del Tribunal Constitucional. Las pequeñas asociaciones regionales deben concurrir a las convocatorias de sus correspondientes Administraciones territoriales.

Cabe señalar que la cuantía de 1.362.760 euros se va a destinar, como cada año, a los gastos previstos en la convocatoria, que puede ser consultada íntegramente en la BDNS, tal como establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y que son el mantenimiento, funcionamiento y equipamiento de las asociaciones juveniles, organizaciones juveniles y entidades prestadoras de servicios a la juventud de ámbito estatal.



Los criterios de valoración de las solicitudes que se reciban dentro del plazo abierto para ello son los que se establecen en el artículo 8 de la Resolución de convocatoria y que son los siguientes:

“1. Para la adjudicación de estas subvenciones, además de las cuantías del presupuesto disponible, conforme a lo dispuesto en los artículos 2 y 7 de esta resolución, se tendrán en cuenta los criterios de valoración que a continuación se indican:

- a) Antigüedad (máximo 20 puntos). Se valorará que la entidad u organización se hubiera constituido al menos con dos años de anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria. Se otorgará la puntuación máxima a aquellas entidades y organizaciones con una antigüedad superior a los 15 años, estableciendo la correspondiente distribución lineal de puntos en el caso de asociaciones de antigüedad comprendida entre 2 y 15 años.
- b) Grado de implantación (máximo 20 puntos): Se valorará el grado de implantación de la entidad u organización en todo el territorio nacional, bien directamente a través de su propia organización o bien de sus entidades y organizaciones asociadas o federadas, así como su grado de representatividad.
- c) Auditoria externa (máximo 5 puntos): Se valorará que la entidad u organización someta su gestión a controles periódicos. Se deberá acompañar documentación acreditativa.
- d) Estructura y capacidad de gestión (máximo 55 puntos): La estructura de la entidad u organización ha de ser adecuada para gestionar sus actividades, disponiendo de sistemas de evaluación y de calidad que contribuyan a la consecución de los objetivos previstos. Se tendrá en cuenta:
 - 1º Estructura (máximo 10 puntos). Se tendrá en cuenta que la entidad u organización cuente con una estructura que sea adecuada para el cumplimiento de sus fines, valorándose especialmente que la entidad solicitante esté constituida como asociación juvenil, organización juvenil o sección juvenil. En este apartado se valorará asimismo la correcta y adecuada justificación de subvenciones y ayudas públicas, así como los resultados de los informes de las visitas realizadas como consecuencia de los Planes Anuales de actuación para la comprobación de la aplicación de las subvenciones.



- 2º Patrimonio (máximo 5 puntos). Se valorarán los bienes inmuebles que la entidad u organización tiene en propiedad, así como aquellos que se encuentran en régimen de arrendamiento o bajo cualquier título de uso y disfrute.
- 3º Sistemas de evaluación y de calidad (máximo 5 puntos): Se valorarán los sistemas de evaluación y de calidad a que está sometida la entidad u organización. Se deberá acompañar documentación acreditativa.
- 4º Presupuesto (máximo 15 puntos). Se valorará el volumen del presupuesto de la entidad u organización en el último año, así como la financiación obtenida de otras instituciones y su capacidad para movilizar recursos de otros entes públicos y/o privados.
- 5º Participación social y voluntariado (máximo 15 puntos): Se valorará que la entidad u organización promueva la participación y movilización social. Que cuente con un número relevante de voluntarios/as para el desarrollo de sus actuaciones, priorizándose aquellas entidades y organizaciones que dispongan de un sistema de formación de los/las voluntarios/as y de incorporación de estos/as a las actividades de la misma, valorándose especialmente si la entidad es una Asociación Juvenil, Organización Juvenil o Sección Juvenil. Se deberá acompañar documentación acreditativa.
- 6º Adecuación de recursos humanos (máximo 5 puntos): Se valorarán las líneas de actuación de la entidad u organización en materia de gestión de los recursos humanos que se adscriben a los diferentes programas, teniendo en cuenta:

El número, naturaleza, características y duración de la contratación del personal asalariado preexistente y de nueva incorporación.

El empleo de personas con discapacidad, en situación de exclusión social desempleadas e inscritas en los Servicios Públicos de Empleo, con especiales dificultades para su integración en el mercado de trabajo, a que se refiere el punto 1 del artículo 2 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

El empleo de mujeres, jóvenes y desempleados de larga duración”.

Madrid, 25 de septiembre de 2020